

Año: 2025

Expediente: 19989/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C.DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE BECAS.

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E . -

La suscrita Diputada ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **iniciativa para reformar el primer párrafo de la fracción IV del artículo 109 de la Ley de Educación del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación es un pilar fundamental del desarrollo individual y colectivo, consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Garantizar su ejercicio pleno requiere del esfuerzo conjunto del Estado, la sociedad y, en particular, de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas.

En el Estado de Nuevo León, las escuelas particulares que imparten educación básica y especial con autorización o con reconocimiento de validez oficial por parte de la autoridad educativa estatal, complementan la cobertura educativa que el sector público no alcanza a cubrir por sí solo. No obstante, la brecha socioeconómica sigue representando una barrera importante para que miles de niñas, niños y adolescentes puedan acceder y permanecer en estos espacios educativos.

Actualmente, el artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León obliga a las instituciones particulares a destinar un mínimo del cinco por ciento del

total de su matrícula en becas. Sin embargo, las condiciones sociales y económicas que prevalecen en la Entidad exigen un mayor compromiso con la equidad educativa.

Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el año 2022, el 32.6% de la población de Nuevo León se encontraba en situación de pobreza o vulnerabilidad por carencias sociales. Además, el 7.9% de los hogares en el Estado reportó rezago educativo, y un número importante de estudiantes en educación básica desertan por motivos económicos.

A nivel nacional, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022) señala que más del 19% de los hogares que cuentan con estudiantes en instituciones privadas ha manifestado haber tenido dificultades para cubrir las colegiaturas y otros gastos escolares.

Ante este contexto, se propone elevar del cinco al ocho por ciento el mínimo obligatorio de becas que deben otorgar las escuelas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial, aplicable a los niveles de educación básica y especial.

Este incremento del 3% representa un esfuerzo razonable y proporcional para las instituciones privadas, pero con un impacto significativo para las familias en situación vulnerable, al permitir que más estudiantes accedan a una educación de calidad, independientemente de su capacidad económica.

Así mismo, se reitera que esta disposición debe aplicarse también a las escuelas e institutos técnicos reconocidos por la Secretaría de Educación del Estado, dado su papel estratégico en la formación de jóvenes en habilidades técnicas y laborales, en muchos casos provenientes de sectores populares.

Con esta reforma, sin duda el Estado de Nuevo León avanza hacia una educación más incluyente, equitativa y solidaria, donde los beneficios de la participación privada se distribuyen de manera más justa y se alinean con el interés superior de la niñez y la juventud.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que siguiendo el proceso legislativo que corresponda, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO. - Se reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 109 de la **Ley de Educación del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 109. . . .

I. a III. . .

IV.- Proporcionar un mínimo del **ocho** por ciento de becas del total de la matrícula del período escolar correspondiente, a los alumnos que cursen la educación básica y especial.

...

...

V. a VII. . .

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., a de junio de 2025

DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

Iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado

